### Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación: 11001-03-15-000-2021-00953-00**

**Accionante:** Luis Guillermo Namén Rodríguez

**Accionados:** La Nación – Rama Judicial – Comisión Nacional de Disciplina Judicial y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá

**Asunto:** Acción de Tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Luis Guillermo Namén Rodríguez, en nombre propio, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso, que estima transgredido con las sentencias del 15 de noviembre de 2018 y 22 de enero de 2020, proferidas en su momento por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá (hoy, Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá) y por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (hoy, Comisión Nacional de Disciplina Judicial), respectivamente, al interior del proceso disciplinario adelantado en su contra bajo el radicado No. 11001-11-02-000-2016-02249-00/01, por medio de las cuales se le sancionó con la suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía por el término de 03 años.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución[[1]](#footnote-1), 37[[2]](#footnote-2) del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13[[3]](#footnote-3) del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procederá a admitir la acción de tutela interpuesta por el actor en contra de las autoridades judiciales accionadas.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor Luis Guillermo Namén Rodríguez en contra de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.

**SEGUNDO: VINCULAR**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a todos los que participaron como parte actora, pasiva, terceros interesados y/o vinculados en el trámite del proceso disciplinario con radicado No. 11001-11-02-000-2016-02249-00/01.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las autoridades judiciales tuteladas y a los vinculados, mediante oficio, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

**QUINTO: ORDENAR** a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, según corresponda, que en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso disciplinario con radicado No. 11001-11-02-000-2016-02249-00/01.

**SEXTO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 10 de marzo de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NICOLÁS YEPES CORRALES**

**Consejero Ponente**

1. “Artículo 86.Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (…).”. [↑](#footnote-ref-1)
2. “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. [↑](#footnote-ref-2)
3. “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (…) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”. [↑](#footnote-ref-3)